ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-08/16-03-2017 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES I Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 FRACCIÓN I, XII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

C O N S I D E R A N D O

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que los principios que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan.

Que deben de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Que exista un Código de Conducta que haga explícitos los propósitos primordiales, los valores y obligaciones que deben regir en la administración pública, a fin de que el ejercicio del servicio se constituya en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-08/16-03-2017

PRIMERO. Se crea el Código de Conducta de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

Capítulo I. Marco Normativo
Capítulo II. Introducción
Capítulo III. Alcance
Capítulo IV. Objetivo
Capítulo V. Código de Conducta
Capítulo VI. Transitorios
Capítulo VII. Firmas de adhesión

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 109, fracción III.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Artículo 79.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Artículo 46.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

CAPÍTULO II

INTRODUCCIÓN

La sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, por ello, es importante establecer principios orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones genere seguridad y bienestar social.

Para lograr la transformación de la función gubernamental y construir un buen gobierno, creíble y confiable para los ciudadanos, es fundamental para las instituciones contar con un código de conducta que contribuya, concientizando a las y los servidores públicos en torno al alto valor social que tiene cada una de sus acciones en el entorno social.

Un código de conducta puntualiza sobre el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes de una organización; se trata de normas específicas que orientan el desempeño de los servidores públicos con estricto apego a los principios, valores y normas que sustentan la ética pública, con el propósito de dignificar el servicio público, fortalecer las instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía y, particularmente, de los periodistas.

Es por lo anterior que el Código de Conducta de esta Comisión debe concentrar las normas que orienten el actuar diario de sus servidores públicos, llamándolos a conducirse en todo momento en estricto apego a los principios y valores que consagra el Código de Ética de los servidores públicos del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO III

ALCANCE

El presente Código de Conducta, deberá observarse y cumplirse, sin excepción, por los servidores públicos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que se deriven de sus atribuciones y funciones. El incumplimiento de lo establecido en dicho documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

Los servidores públicos tenemos el compromiso de ser un modelo en nuestro entorno familiar, laboral y social, ya que es responsabilidad de los que integramos este organismo, contribuir a lograr un servicio de calidad.

El Código de Conducta de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas se emite en cumplimiento y apego al "Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas" para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética.

El presente Código de Conducta se ha elaborado con fundamento en los cinco Principios que forman parte del Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de éstos se han desprendido valores y normas de conducta que deben regir nuestro actuar diario.

PRINCIPIOS

- Legalidad.
- Honradez.
- Imparcialidad.
- Eficiencia.

VALORES

- Integridad.
- Justicia.
- Justicia.
- Transparencia.
- Respeto.
- Respeto a los Derechos Humanos.
- Igualdad y No Discriminación.
- Equidad de Género.
- Rendición de Cuentas.
- Formación.
- Liderazgo.
- Cooperación.

Los principios, valores y normas de conducta que a continuación se describen son de carácter enunciativo más no limitativo:

I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen al empleo, cargo o comisión.

Valor:
1. Integridad.- Desempeñar su actuación con imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.

Norma de Conducta:
1.1. Conozco, respeto y cumplo el marco normativo que aplica en mi trabajo.

Valor:
2. Justicia.- Actuar invariablemente dando a cada quien lo que le corresponde.

Norma de Conducta:
2.1 Me conduzco con equidad en el ámbito profesional e institucional.

II. PRINCIPIO DE HONRADEZ.- Actuar con rectitud y honestidad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener provecho o ventaja personal con el fin de prevenir el conflicto de intereses.

Valor:
3. Transparencia.- Garantizar el derecho de acceso a la información, salvaguardando la protección de los datos personales.

Normas de Conducta:
3.1 Atiendo en tiempo y forma los requerimientos de información que me correspondan acorde a mi cargo.
3.2 Elaboro, actualizo y doy seguimiento a la información generada en el ámbito de mi competencia.

III. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- Actuar de manera justa sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

Valor:
4. Respeto.- Dar un trato digno, cordial y tolerante a los compañeros de trabajo y ciudadanos en general, así como el reconocimiento a su valor intrínseco como persona.

Norma de conducta:
4.1 Actuó con amabilidad y cortesía en el trato con los demás.

Valor:

5. Respeto a los derechos humanos.- Brindar un trato digno, igualitario y tolerante, reconociendo los derechos y cualidades inherentes a la persona.

Norma de Conducta:
5.1 Promuevo, conozco y aplico los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y los derechos laborales de las y los servidores públicos de la Institución.

Valor:
6. Igualdad y no discriminación.- Prestar el servicio público con un trato igualitario frente a la colectividad de periodistas, sin distinción, exclusión, restricción, preferencia o cualquier otro motivo.

Norma de conducta:
6.1 Trabajo diariamente para que todas las acciones que se desarrollen en la Institución, promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, sin distinción de la condición social, sexo, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar.

Valor:
7. Equidad de género.- Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisión institucional.

Norma de conducta:
7.1 Contribuyo a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios sociales.

IV. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.- Lograr los objetivos con la menor cantidad de recursos, cumpliendo adecuadamente el desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales.

Valor:
8. Rendición de cuentas.- Informar a la sociedad de las acciones que se derivan de su empleo, cargo o comisión.

Norma de conducta:
8.1 Cumplo con eficiencia y eficacia las funciones inherentes a mi cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados de mi gestión.

Valor:
9. Formación.- Potenciar el desarrollo, superación y actualización del individuo, en su ámbito personal y profesional haciendo uso de sus facultades y competencias con el propósito de beneficiarse el mismo y a la sociedad en general.

Normas de conducta:
9.1 Me capacito periódicamente en el ámbito de mis facultades y competencias.
9.2 Me actualizo en los temas que favorezcan mi crecimiento personal, profesional y de la Institución.

Valor:
10. Liderazgo.- Influir y contribuir de manera positiva en sus compañeros y superiores, en cuanto al desempeño de sus funciones, a fin de lograr los objetivos de la Institución.

Norma de Conducta:
10.1 Transmito a mis superiores y compañeros los valores éticos que rigen a la Institución y fomento, en todo momento, su observancia.

Valor:
11. Cooperación.- Trabajar de forma conjunta, solidaria y de buen ánimo con otras personas al desarrollar una tarea común.

Norma de conducta:
11.1 Aporto lo mejor de mis capacidades, uniendo esfuerzos con mis compañeros de trabajo.

VI. TRANSITORIOS

Artículo Único: El presente Código de Conducta fue aprobado por el Comité de Ética, en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación y disposición para su consulta en el apartado de "Transparencia" de la página web de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, firmando de adhesión al mismo la Presidenta, Secretario Ejecutivo y los Titulares de las Direcciones, que forman el citado organismo.

VII. FIRMAS DE ADHESIÓN

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza.
Comisionada Presidenta de la
Comisión Estatal para la Atención y
Protección de los Periodistas
(CEAPP)

Lic. Jorge Morales Vázquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Estatal para la Atención
y Protección de los Periodistas
(CEAPP)

Lic. Miguel Ángel Altamirano Villegas. Director Jurídico de la
Comisión Estatal para la Atención y
Protección de los Periodistas
(CEAPP)

Lic. Hugo Alberto Martínez Saldaña. Director de Procesos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP)

L.C. Florencia Hernández Hernández. Jefa de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP)

Lic. Antonio López García. Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP)

C. P. Julio Gregorio Yobal Sánchez. Contralor Interno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP)

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CEAPP

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza.
Comisionada Presidenta.
Presidenta del Comité de Ética

Lic. Jorge Morales Vázquez.
Secretario Ejecutivo.
Presidente Suplente del Comité de Ética

Lic. Miguel Ángel Altamirano Villegas. Director Jurídico.
Secretario del Comité de Ética

Lic. Hugo Alberto Martínez Saldaña. Director de Procesos.
Suplente del Secretario del Comité de Ética

L.C. Florencia Hernández Hernández. Jefa de la Unidad Administrativa. Vocal del Comité de Ética

Lic. Antonio López García.
Titular de la Unidad de Transparencia. Vocal del Comité de Ética

C. P. Julio Gregorio Yobal Sánchez. Contralor Interno.
Vocal del Comité de Ética

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación y disposición para su consulta en el apartado de "Transparencia" de la página Web de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA

LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO